

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTIZ DUQUE C.C.67.012.739
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE COOMEVA 1 P.H.
RADICACIÓN: 76001400300520230041000
PROCESOS DIGITALIZADOS SUCESION
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 1 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1415

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por PAULA ANDREA ORTIZ DUQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA 1 P.H. Se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente. Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto de indemnización lo que implica que explique concretamente como ha calculado el monto reclamo. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del C G del P.
- 2.- Se servirá determinar la cuantía de la demanda, de conformidad con lo perjuicios reclamados.
- 3.-Allegará el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.
- 4.-El juramento estimatorio se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar los perjuicios.
- 5.- Sírvase aclarar la naturaleza del proceso, de conformidad con la normatividad presente.
6. El memorialista deberá acreditar la que simultáneamente envió copia al demandado, como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 que decretó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares, así como del escrito de subsanación, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTIZ DUQUE C.C.67.012.739
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE COOMEVA 1 P.H.
RADICACIÓN: 76001400300520230041000
PROCESOS DIGITALIZADOS SUCESION
AUTO INADMITE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 096 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14899f5245e54ff7f2a36b93c54cc36ba0d896ac242d9ec8001af19bcd5dcc62

Documento generado en 01/06/2023 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

05 de junio de 2023

Dejo constancia que la anterior providencia fue debidamente suscrita por el titular del despacho en la fecha de su emisión conforme da cuenta la firma electrónica en ella impuesta, quedando por ello dispuesta para su respectiva notificación, de ahí que se haya indicado que la misma sería incluida en el estado No. 96 de fecha 05 de junio de 2023; empero, por un error interno no fue publicada en la fecha enunciada, razón por la cual se procede a agotar la notificación mediante su inclusión en estado No. 97 de fecha 06 de junio de 2023, hecho que podrá ser verificado en el sistema de consulta de procesos y los estados electrónicos subidos al portal de la rama judicial.

Atte,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria